

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: BENEDITO VALENCIA
Radicado: 18592408900120080011100

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, quien presenta renuncia al poder a ella conferido, para lo cual adjuntó la comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A., con el soporte de envío al correo paolaj.jimenezbancoagrario.gov.co, informando la renuncia al contrato de prestación de servicios de fecha 29 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las parte de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6cce6b084800695b1a0537b43a4e6fb087d6a9635789edf444204acfb01bae

Documento generado en 16/08/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados: LUZ ESTRELLA MONROY YATE Y CRISTIAN ANDRES SUSUNAGA MUÑETON
Radicado: 18592408900120150003700

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no tuvo en cuenta las fechas de la actualización de la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante auto del 14 de agosto de 2020, visto a folio 106 del C. Ppal.

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

CAPITAL				C\$ 12.000.000,00			
LIQUIDACION EN FIRME FOL. 106 C. PPAL.				C\$ 36.111.180,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-20	30-ago-20	18,29	17	27,44	155.493		12.155.493
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300		12.430.793
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	271.400		12.702.193
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600		12.969.793
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	261.900		13.231.693
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	259.800		13.491.493
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	263.100		13.754.593
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	261.200		14.015.793
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700		14.275.493
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	258.300		14.533.793
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200		14.791.993
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	257.700		15.049.693
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	258.600		15.308.293
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900		15.566.193
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	256.200		15.822.393
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	259.100		16.081.493
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	261.900		16.343.393
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	264.900		16.608.293
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	274.500		16.882.793
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	277.100		17.159.893
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	285.800		17.445.693
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	295.700		17.741.393
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	30,6	306.000		18.047.393
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	319.200		18.366.593
1-ago-22	31-ago-22	22,21	16	33,32	177.707		18.544.300

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación del Crédito en Firme – Fol. 106 Ppal.

\$ 36.111.180.00

Intereses Moratorios 15/08/2020 al 16/08/2022

\$ 2.544.300.00

Total, Liquidación al 16/08/2022

\$ 42.655.480.00

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72120c730753229eba080c19c5962e12fcc40052d9e6d85c9ad29c3466fc41c9**

Documento generado en 16/08/2022 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: JOSE ANTONIO DIAZ GUASAQUILLO
Radicado: 18592408900120170026800

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no totalizó en debida forma la actualización del pagaré 075606100004999, vista a folio 165 vto. Y 166 del C. Ppal.

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 075606100004999				C\$ 8.636.290,54			
LIQUIDACION EN FIRME FOL. 159-160 C.PPAL				C\$ 21.576.581,54			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-21	31-may-21	17,22	6	25,83	37.179		8.673.470
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	185.824		8.859.294
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	185.464		9.044.758
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	186.112		9.230.870
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	185.608		9.416.479
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	184.385		9.600.863
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	186.472		9.787.335
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	188.487		9.975.822
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	190.646		10.166.468
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	197.555		10.364.024
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	199.426		10.563.450
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	205.688		10.769.138
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	212.813		10.981.950
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	30,6	220.225		11.202.176
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	229.725		11.431.901
1-ago-22	31-ago-22	22,21	16	33,32	127.894		11.559.795

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación del Crédito en Firme – Fol. 159-160 C. Ppal.

\$ 21.576.581.54.00

Intereses Moratorios 26/05/2021 al 16/08/2022

\$ 2.923.504.00

Total, Liquidación al 16/08/2022

\$ 24.500.086.00

CAPITAL PAGARÉ No. 4481860002234026				C\$ 1.947.162,00			
LIQUIDACION EN FIRME FOL. 161-162 C.PPAL				C\$ 4.945.609,74			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-21	31-may-21	17,22	6	25,83	8.383		1.955.545
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	41.896		1.997.441
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	41.815		2.039.256
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	41.961		2.081.218
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	41.848		2.123.065
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	41.572		2.164.637
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	42.042		2.206.680
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	42.497		2.249.177
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	42.984		2.292.160
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	44.541		2.336.701
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	44.963		2.381.665
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	46.375		2.428.040
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	47.981		2.476.021
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	30,6	49.653		2.525.674
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	51.795		2.577.468
1-ago-22	31-ago-22	22,21	16	33,32	28.835		2.606.303

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación del Crédito en Firme – Fol. 161-162 C. Ppal.	\$4.945.609.74
Intereses Moratorios 26/05/2021 al 16/08/2022	\$ 659.141.00
Total, Liquidación al 16/08/2022	\$5.604.751.00

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68e4ca0905726325aed2efd8032c37bc18e6e3241ab0d85bb5d1412aa0505f**

Documento generado en 16/08/2022 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: RICARDO LLANOS ROJAS
Radicación: 1859240890012017-00315-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, quien presenta renuncia al poder a ella conferido, para lo cual adjuntó la comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A., con el soporte de envío al correo paolaj.jimenezbancoagrario.gov.co, informando la renuncia al contrato de prestación de servicios de fecha 29 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las parte de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61b96252f60036c707cbb6689e595ddff26e60272585c2f4ae57d28593b60f82

Documento generado en 16/08/2022 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandados : MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO y TEOFILO RIVERA DELGADO
Radicación : 1859240890012017-00354-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, quien presenta renuncia al poder a ella conferido, para lo cual adjuntó la comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A., con el soporte de envío al correo paolaj.jimenezbancoagrario.gov.co, informando la renuncia al contrato de prestación de servicios de fecha 29 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las parte de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe15fb7048f8898ecebef8867ccbb11ad5e2b513f233dacc9fb5e734cc76ba2f**

Documento generado en 16/08/2022 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: DIVA TIQUE TIQUE
Radicación: 1859240890012018-00093-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, quien presenta renuncia al poder a ella conferido, para lo cual adjuntó la comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A., con el soporte de envío al correo paolaj.jimenezbancoagrario.gov.co, informando la renuncia al contrato de prestación de servicios de fecha 29 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las parte de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b04ea2abba70729f3b0771fe5522561e29a594e8be44920a839af8ef1f6d47

Documento generado en 16/08/2022 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>